



JUZGADOSEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Apreciada la actuación de notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, se advierte que, no podrá tenerse notificado a CALET MOSQUERA MARÍN, en razón a que la dirección a la que se envió la demanda con sus anexos no coincide con la aportada en el acápite de notificaciones del libelo introductor, el abogado deberá aportar notificación de conformidad con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, no habrá de tenerse al demandado notificado en esta oportunidad.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. NO tener notificado a la parte pasiva en este asunto.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto; so pena de que se dé por terminado el mismo y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído mediante estado.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf1722fc4a8b1ae132b37abfe2c9360733c2dd52e98ae00bb6804524efb1ac9**

Documento generado en 01/08/2023 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>